

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10574 Decreto n.º 189/2014, de 1 de agosto, de concesión directa de unas subvenciones por el Instituto de Fomento de La Región de Murcia a favor de Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia y Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca, para la realización del Programa de Promoción de Iniciativas Emprendedoras 2014.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 1 de julio de 2014, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Confederación Regional de Organizaciones

Empresariales de Murcia (CROEM) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC) con la finalidad de desarrollar el programa de iniciativas emprendedoras 2014.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichas subvenciones se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2011-2014, aprobado por Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2010.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 1 de agosto de 2014,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de unas subvenciones por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de CROEM y COEC para la realización del Programa de Promoción de Iniciativas Emprendedoras 2014 que gestionarán ambas entidades.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, el Programa Iniciativas Emprendedoras es un exponente claro de las políticas de concertación con entidades empresariales, dirigidas a promocionar proyectos en colectivos con potencialidad empresarial, facilitando las vocaciones emprendedoras, y proporcionando en el contexto de estos acuerdos formación, información, y una orientación clara en este programa hacia las actividades conectadas al fomento de la innovación.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto del presente Decreto queda justificada, por una parte, al considerar a las Confederaciones Empresariales como el instrumento idóneo para el desarrollo de este tipo de iniciativas dada la proximidad del conjunto de sus federaciones y asociaciones al mundo empresarial y a la problemática que encierra la creación de una empresa, y por otra, a la necesidad de que tanto el Instituto de Fomento como las propias Confederaciones, en particular estas últimas, dispongan de un marco flexible para el desarrollo del programa en orden a la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4.- Beneficiario.

Serán beneficiarias de estas subvenciones la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), Confederaciones empresariales sin ánimo de lucro, que tienen por finalidad el fomento de la cultura empresarial y emprendedora, el desarrollo del asociacionismo empresarial y la representación y apoyo al tejido empresarial de la Región de Murcia en general.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder a CROEM asciende a 114.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.77003 de los presupuestos del INSTITUTO.

El importe total de la subvención a conceder a COEC asciende a 20.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.77003 de los presupuestos del INSTITUTO.

Estas subvenciones serán financiadas (hasta el 80%), es decir, hasta 91.200 euros en el caso de CROEM y hasta 16.000 euros en el caso de COEC, con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de las subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de las correspondientes subvenciones será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de las subvenciones será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

CROEM y COEC quedarán obligadas a los compromisos que adquieran en el convenio que suscriban con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de las subvenciones en la cantidad señalada anteriormente se entiende como máxima y se establecerá por parte del INFO un calendario de pagos aproximado, que podrá ser modificado por el INFO y notificado a CROEM y COEC, condicionado a la disponibilidad de tesorería.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de las subvenciones otorgadas no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de las subvenciones será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de documentos de gasto en la forma prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en los correspondientes convenios.

2. El Departamento de Creación y Crecimiento de Empresas del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja del importe total del gasto comprometido por los beneficiarios y fijado en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de las subvenciones concedidas como resultado de la desviación producida, pudiendo a su vez, sufrir una desviación de más o de menos el 20% entre partidas. Cuando el grado de ejecución del importe total del gasto comprometido no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El plazo establecido para la realización de la actividad subvencionada será hasta el 30 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que la justificación pueda realizarse hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante, se consideran elegibles los gastos realizados desde el 1 de septiembre de 2014.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración, así como al incremento de la subvención otorgada.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de las subvenciones otorgadas hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a estas subvenciones, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 1 de agosto de 2014.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López.